

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado **[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-02064-F-2026.**

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[VÍCTIMA_1]', [HECHOS]
Solicita medidas.

La intervención jurisdiccional encuentra sustento en el art. 148 del Código Procesal de Familia y en los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485.

Las medidas que se disponen tienen naturaleza esencialmente preventiva, son temporales y procuran generar condiciones de seguridad mientras se profundiza el abordaje de la situación denunciada. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará— impone al Estado el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Ese deber exige que, frente a indicadores concretos de riesgo, la respuesta jurisdiccional sea oportuna y eficaz a fin de prevenir nuevos hechos de violencia.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a la señora [VÍCTIMA_1] y sus hijos [FAMILIAR_1], , debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', así como de los lugares donde los mismos desarrollen sus actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y de sus hijos.

b) Poner en conocimiento del SAT los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la denunciante y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante

la vigencia de las medidas. Remítase correo electrónico por Secretaría.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente se confeccionan, suscriben y remiten por Secretaría

5) En atención a la gravedad de la denuncia considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C. P. F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc. de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante.

6) Notificación al denunciado : Respecto del denunciado ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jursionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'EOIK-HDGY'..

7) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza